



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

---

Guaduas, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: PERTENENCIA

Referencia: 25-320-31-89-001-2020-00229-00

Demandante: ALFONSO QUIROGA INFANTE

Demandado: JORGE HERNAN MOLINA LUNA.

Revisado cuidadosamente el expediente, como fue allegada comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Guaduas, donde se inscribió la demanda, así como fueron aportadas por la apoderada actora las fotografías de la entrada el inmueble en donde se observa le contenido de la valla instalada, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del art. 375 ibidem, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro de los cuales podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren despues tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Igualmente como se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas, inclúyase dicho emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10 Ley 2213 de 2022).

De otro lado, no se evidencia que la demandada Sociedad de Activos Especiales haya conferido poder a un abogado para el trámite de este proceso, motivo por el cual no se dará trámite a la renuncia al poder prestado por la misma.

Notifíquese.

**ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Andrea Del Pilar Zarate Florez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Guaduas - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ade6fd22f22ae0165aa5b9702cda9d893bb56fd785adf6d1b8cecc8fe71a60**

Documento generado en 01/02/2024 04:51:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

---

Guaduas, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: FUERO SINDICAL -ACCION DE REINTEGRO -

Radicación: 25-320-31-89-001-2021-00161-00

Demandante: ALEJANDRO TORRES ROLANO

Demandados: INSTITUO PENITENCIARIO y CARCELARIO -INPEC-

Para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 114 y s.s. del C.P.T. y S.S., se señala audiencia virtual para día veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la cual se adelantara a través de la plataforma lifezise.

El apoderado actor deberá allegar el requerimiento realizado en auto asnteripor de fecha 20 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

Juez

Firmado Por:

**Andrea Del Pilar Zarate Florez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001**

**Guaduas - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf31a953aed94c1029d94fb80aeb6f9caa0fb968feaacd28b7307c8dd73be504**

Documento generado en 01/02/2024 04:50:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Radiación: 25-320-31-89-001-2023-00137-00  
Demandante: WILLIAM ORLANDO GALEANO CONTRERAS  
Demandado: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS y Otros.

Integrado en su totalidad el contradictorio, encontrándose dentro del término mencionado en el artículo 93 del CGP, y reunidos los requisitos legales (Nral. 3), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 ibídem, SE ADMITE la anterior REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado actor y se ordena correr traslado de la misma a los demandados o sus apoderados por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de este auto que se haga por estado.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ  
Juez.

Firmado Por:  
Andrea Del Pilar Zarate Florez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f815998ee09e68476e492c7e42a1b1a47f642b2e2ca696244c3a689885ad006**

Documento generado en 01/02/2024 04:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

---

Guaduas, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Radiación: 25-320-31-89-001-2023-00136-00  
Demandante: RODOLFO RODRIGUEZ QUICENO  
Demandado: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS y Otros.

Integrado en su totalidad el contradictorio, encontrándose dentro del término mencionado en el artículo 93 del CGP, y reunidos los requisitos legales (Nral. 3), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 ibídem, SE ADMITE la anterior REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado actor y se ordena correr traslado de la misma a los demandados o sus apoderados por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de este auto que se haga por estado.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

Juez

Firmado Por:

**Andrea Del Pilar Zarate Florez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001**

**Guaduas - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c784d76a61700b3f865391456c4a5a1610afc8fdcc4c4abfdc2f7f8659e1f1**

Documento generado en 01/02/2024 04:48:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Radiación: 25-320-31-89-001-2023-00135-00  
Demandante: JOSE ANTONIO HERRERA REYES  
Demandado: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS y Otros.

Integrado en su totalidad el contradictorio, encontrándose dentro del término mencionado en el artículo 93 del CGP, y reunidos los requisitos legales (Nral. 3), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 ibídem, SE ADMITE la anterior REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado actor y se ordena correr traslado de la misma a los demandados o sus apoderados por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de este auto que se haga por estado.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ  
Juez.

Firmado Por:  
Andrea Del Pilar Zarate Florez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187e245faa65b6b72a202f1c681ec420b9dd2e79d633860c4dcc717ede3e1c8c**

Documento generado en 01/02/2024 04:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>